

INFORME DE INVESTIGACIÓN

Con fecha 16 de junio de 2018, habiendo realizado breve investigación, iniciada el día 14 de mayo de 2018 a causa de reclamo presentado por funcionaria Evelyn Valenzuela Montabone en contra de Pablo González Samur, informo lo siguiente:

- 1) La investigación se inicia con fecha 14 de mayo de 2018 a raíz de reclamo presentado por Evelyn Valenzuela Montabone en contra de Pablo González Samur.
- 2) La reclamante expresa en su presentación que Pablo González, el día viernes 11 de Mayo, le habría solicitado examinar su teléfono celular particular, dentro del contexto de una conversación relativa a entrega de información que estaría afectando a la Unidad de Convivencia.

Señala en su reclamo que Pablo González le habría señalado que ver su celular era la única manera de demostrar la inocencia de Evelyn Valenzuela en la entrega de información. Evelyn se habría negado a esa petición señalando que la información contenida en el teléfono era parte de su vida privada.

Señala la Sra. Valenzuela que Pablo González le habría indicado que de exhibir o no el teléfono depende su continuidad laboral. Evelyn responde, según su reclamo, que espera que su continuidad dependa de su desempeño laboral y no en base a quienes mantenga como contactos o con quienes establezca relaciones interpersonales o conversaciones privadas.

- 3) Con fecha 24 de mayo de 2018, Pablo González presenta por escrito su respuesta a reclamo de Evelyn Valenzuela.
- 4) En dicha respuesta efectúa una contextualización de la figura y rol que cumple el psicólogo de apoyo. Hace alusión a la necesidad de reserva y confidencialidad de la información con que trabajan dichos profesionales.

Señala que en todas las tareas de los psicólogos de apoyo es vital la reserva de la información ya que ella es relacionada con menores de edad y a comunidades que tienen derecho a la reserva de información.

Señala Pablo González que cuando acepta trabajar con Evelyn, en el proceso de inducción expresa la necesidad de trabajar con profesionales que sepan mantener reserva de la información que manejan y transmitirla en el contexto de reuniones técnicas.

Refiere que cuando sostiene la conversación con Evelyn Valenzuela el día viernes 11 de Mayo, surge tras enterarse que había filtraciones de información delicada hacia otras unidades. Esta información involucraba a otros profesionales y eventualmente a niños de las escuelas. Dicha situación , señala Pablo González, como jefe de la Unidad de Convivencia debe cautelar y abordar con profesionalismo.

Señala haber salido de una reunión que sostenían con otras personas, allí le indica que sabía de información delicada que se estaba traspasando a otras unidades y necesita preguntarle a ella que viene llegando a trabajar ya que los otros funcionarios conocen los procedimientos y la necesidad de reserva de la información.

Pablo relata que Evelyn al comienzo no reconoce haber enviado información , en ese contexto le solicita , que si no tiene nada que ocultar, le muestre su celular para aclarar el tema. Ella reacciona nerviosa , molesta y no le parece el procedimiento y que expresa que debía tener confianza en su trabajo.

Luego Pablo González señala que le pregunta a Evelyn si de verdad no ha enviado información vía wats app. Evelyn contesta que no.

Con dicha respuesta Pablo González relata haber dicho a Evelyn que partirían de cero y que iban a ir construyendo la confianza. Señaló a Evelyn haber lamentado que le hubiese molestado sus formas, pero que no fue la intención y que como autoridad no puede permitir que ello ocurra y debe proteger la información de su equipo y la de los niños con los que trabajan.

Relata Pablo González que luego de ello Evelyn reconoce que le han solicitado información. Pablo pregunta quien, ella contesta que no puede decir pero que a algunas de estas personas conoce y a otras no. Evelyn señala que algunos son de otras unidades.

- 5) Lo expuesto en los puntos precedentes corresponde a lo pertinente y relacionado con la eventual solicitud de revisar teléfono privado de Evelyn Valenzuela por parte de Pablo González, excluyendo lo expresado por las partes que no tienen

directa relación con lo investigado o que corresponden a meras interpretaciones de hechos.

CONCLUSION:

En virtud a lo ya expuesto, y en consideración a los antecedentes de la investigación consistentes en el relato de las partes involucradas, se tienen como hechos ciertos los siguientes:

- 1) Que Pablo González Samur al día 11 de mayo de 2018 se desempeñaba como Jefe de la Unidad de Convivencia;
- 2) Que Evelyn Valenzuela Montabone al día 11 de mayo de 2018 se desempeñaba como psicóloga de apoyo y supervisión del Programa "Centro de Apoyo Tutorial Integral (CATI)";
- 3) Que Pablo González Samur al día 11 de Mayo de 2018, mantenía la calidad de Jefe y superior jerárquico de Evelyn Valenzuela.
- 4) Que Pablo González, Jefe de la Unidad de Convivencia el día viernes 11 de mayo de 2018 solicitó a Evelyn Valenzuela que le mostrara su teléfono celular particular a fin de ver mensajes que en él se pudieran observar.

Por lo anterior se da por acreditado que el día 11 de mayo de 2018 Pablo González, jefe de Evelyn Valenzuela solicita revisar teléfono celular particular de esta última, quien no accede, petición que de acuerdo a las garantías constitucionales de protección a la privacidad e inviolabilidad de todo tipo de comunicación privada y legislación vigente sobre la materia es improcedente y de haberse concretado, constituiría una falta al Reglamento interno de funcionarios del Departamento de Educación, por no cumplimiento a su artículo 8° en relación al artículo 28°.

El artículo 8° del Reglamento señalado establece como política del Departamento de Educación promover a través de sus distintos estamentos el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando se pudiera afectar la intimidad, la vida privada o la honra de estos.

El artículo 28° establece a su vez la obligación de los funcionarios de cumplir el Reglamento Interno citado.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Se da por establecido que el señor Pablo González se encuentra en posición de cumplir dicho Reglamento Interno de orden Higiene y Seguridad para el Personal del Departamento de Educación, más aún en consideración a su calidad de Jefe de la Unidad de Convivencia.

En consideración a las circunstancias de hecho y de derecho ya señaladas se recomienda al Jefe de Educación aplicar a don Pablo González Samur la sanción de amonestación por escrito.



RODRIGO LIBERONA MUÑOZ
ASESOR JURIDICO
DAEM RECOLETA

TOMÉ CONOCIMIENTO Pablo González

FECHA 16-05-2018

Distribución: